



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Guepsa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).



VERBAL DE PERTENENCIA
Rad. 683274089001-2020-00048-00

Ingresan al despacho las presentes diligencias para determinar el trámite correspondiente, luego de contestada la demanda por parte del extremo pasivo, el cual, conforme auto del 17 de febrero último, se integró mediante Litis consorcio cuasi-necesario con los señores LUCY MYRIAM CHAMORRO ORTIZ, LUZ DARY CHAMORRO ORTIZ y ORLANDO JOSÉ CHAVARRO BARBOSA.

En ese orden, se tiene que los litisconsortes LUCY MYRIAM CHAMORRO ORTIZ, LUZ DARY CHAMORRO ORTIZ y ORLANDO JOSÉ CHAVARRO BARBOSA contestaron la demanda el día 4 de marzo de 2022, por lo que sería del caso correr traslado de dicha contestación a la parte demandante.

No obstante, se precisa que el mismo día en que se remitió al correo institucional del despacho la respectiva contestación, éste fue remitido con copia al correo del apoderado de la demandante, razón por la cual hay lugar a dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 que reza:

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Por consiguiente, habiéndose corrido el respectivo traslado sin mediar pronunciamiento por parte del extremo activo y dado que fueron allegadas las fotografías de la valla respectiva, conforme a lo normado en el numeral 7º del artículo 375 del CGP, se procederá a nombrar curador ad litem respecto de la demandada MARÍA AIDA CAMACHO DE RUIZ, persona que no compareció a



notificarse del auto admisorio de la demanda y frente a los indeterminados, conforme al numeral 8° de la misma disposición legal. Por consiguiente, se procederá a designar al Dr. ANDRÉS DARIO BENITEZ CASTILLO identificado con C.C No. 91.076.198 de San Gil y portador de la T.P N° 122.108 del C.S de la J, como curador ad litem de la demandada MARIA AIDA CAMACHO DE RUIZ como de los indeterminados dentro del presente proceso de pertenencia, con quien se surtirá la respectiva notificación. Notifíquese la respectiva designación, haciéndosele saber que el cargo es de forzosa aceptación conforme a lo señalado en el numeral 7° del artículo. Una vez aceptado el mismo, córrasele traslado de la demanda y su contestación por el término que dispone la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


INÉS RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa Sder, _____
El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho.

HELBERT ALFONSO RUIZ DELGADO
Secretario